

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1234/2011 DE LA COMISIÓN de 23 de noviembre de 2011

que modifica el Reglamento (UE) n° 1245/2010, por el que se abren contingentes arancelarios de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2011

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 144, apartado 1, y su artículo 148, leídos en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1245/2010 de la Comisión ⁽²⁾ prevé la apertura de contingentes arancelarios de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.
- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Australia, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea ⁽³⁾ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), aprobado mediante la Decisión 2011/768/UE del Consejo ⁽⁴⁾, dispone el aumento

en 400 toneladas (peso en canal) de la cantidad asignada a Australia en el contingente arancelario comunitario anual, que debe añadirse a la cantidad disponible para 2011 en virtud del Reglamento (UE) n° 1245/2010.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1245/2010 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (UE) n° 1245/2010, la línea relativa a Australia se sustituye por la siguiente:

		«—	09.2105	09.2106	09.2012	Australia	19 186»
--	--	----	---------	---------	---------	-----------	---------

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2011.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 338 de 22.12.2010, p. 37.

⁽³⁾ Véase la página 7 del presente Diario Oficial.

⁽⁴⁾ Véase la página 6 del presente Diario Oficial.